

A SEBAC:87



ESTATUTOS

CON LAS REFORMAS

QUITO - ECUADOR 1987

ASEBAC



ESTATUTOS

CON LAS REFORMAS

DEL SECTOR LABORAL

El presente documento constituye el marco legal que define el rol y el funcionamiento de la ASEBAC, en el ámbito de la actividad económica y social. Este documento tiene como finalidad establecer las normas que rigen la vida de la organización y el comportamiento de sus miembros. El presente documento es el resultado de un proceso de consulta y participación de los trabajadores, que ha permitido incorporar sus necesidades y aspiraciones. Este documento es el resultado de un proceso de consulta y participación de los trabajadores, que ha permitido incorporar sus necesidades y aspiraciones.

PRESENTACION

Reformar los Estatutos de la Asociación de Empleados del Banco Central del Ecuador - Casa Matriz, fue uno de los mayores objetivos que se propuso conseguir desde el inicio de su gestión el actual Directorio de la ASEBAC, pues resultaba impostergable la necesidad de disponer de un marco legal que contemporice sus normas a las exigencias de la hora presente y a la urgencia de que nuestra Asociación pase a jugar un papel protagónico en las relaciones laborales con nuestra

Institución, superando definitivamente, la estructura del club social y deportivo.

La tarea ha sido ardua y en ella han contribuido varios compañeros a quienes agradecemos muy sinceramente su valioso aporte.

Al haber hecho realidad la reforma a los estatutos de la ASEBAC, luego de veinte años de vigencia, estimamos haber dado un paso trascendental en la vida de nuestro organismo laboral. Corresponde ahora a todos quienes formamos parte de él, darle cabal cumplimiento, perfeccionando lo indispensable, lo que significa un compromiso de conciencia laboral, que garantice fehacientemente la UNIDAD, el FORTALECIMIENTO LABORAL y el TRABAJO PARTICIPATIVO.

ASEBAC - 87
Lic. PATRICIO PONCE ITURRIAGA
PRESIDENTE

CAPITULO I

CONSTITUCION Y FINES

Art. 1.- Con domicilio en la ciudad de Quito, al amparo de las leyes de la República y del presente Estatuto, funciona por tiempo indefinido y con personería jurídica propia, la Asociación de Empleados de la Casa Matriz del Banco Central del Ecuador, cuyas siglas son "ASEBAC".

Art. 2.- La Asociación es una corporación de derecho privado, de las reguladas por las disposiciones del Título XXIX, del Libro I, del Código Civil.

Art. 3.- La Asociación de Empleados de la Casa Matriz del Banco Central del Ecuador, por su condición organizativa, no puede intervenir en asuntos de orden político, religioso ni racial.

Art. 4.- Sus fines son:

- a) Fomentar y fortalecer la unidad, compañerismo y solidaridad entre sus socios, precautelando sus intereses y aspiraciones;
- b) Velar por el estricto cumplimiento de los derechos adquiridos por sus socios, con sujeción a las disposiciones legales vigentes;
- c) Propender al mejoramiento profesional, técnico, cultural, económico y social de sus socios;
- d) Mantener relaciones fraternas con otras organizaciones afines, nacionales e internacionales; y,
- e) Impulsar la recreación de sus socios y sus familiares, mediante la organización de actos culturales, sociales y deportivos.

Art. 5.- Para cumplir con sus fines la Asociación de Empleados utilizará los medios legales pertinentes.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS

Art. 6.- Son miembros de la Asociación de Empleados de la Casa Matriz del Banco Central del Ecuador todos los empleados con nombramiento o contrato indefinido de trabajo que suscribieron el acta de constitución, quienes luego hubiesen manifestado por escrito su voluntad de pertenecer a ella y los que posteriormente lo hicieron y fueron aceptados por el Directorio, pudiendo acogerse a los derechos establecidos en el presente Estatuto luego de un lapso mínimo de seis meses a partir de la fecha de su afiliación.

Art. 7.- Derechos de los socios:

- a) Exigir al Directorio y a la Asamblea General el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y reglamentarias;

- b) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales;
- c) Elegir y ser elegidos para los cargos directivos establecidos en estos Estatutos. Exceptúase la posibilidad de ser electos a los socios que ostenten cargos de libre remoción designados por la H. Junta Monetaria;
- d) Gozar de los servicios y beneficios que presta y otorga la Asociación y acogerse a las prerrogativas establecidas en Estatutos y Reglamentos; y,
- e) Formular sugerencias o críticas al Directorio, verbales o escritas, con relación a las actividades y fines de la Asociación.

Art. 8.- Obligaciones de los socios:

- a) Cumplir con las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, Reglamentos y Resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- b) Pagar las imposiciones, aportes, cuotas ordinarias y extraordinarias que se establezcan de acuerdo a los Estatutos y Resoluciones de la Asamblea General;
- c) Asistir a las reuniones de la Asam-

blea General;

- d) Contribuir a la unidad y al trabajo participativo de la Asociación, prestando la colaboración que fuere necesaria;
- e) Informar de cualquier acontecimiento que pueda ser perjudicial a la Asociación y abstenerse de colaborar en actos que de alguna forma perjudiquen sus intereses y conquistas; y,
- f) Cumplir con las comisiones emanadas de la Asamblea General y del Directorio.

Art. 9.- La calidad de socio se pierde:

- a) Por renuncia voluntaria formalmente aceptada por el Directorio;
- b) Por cesar como empleado del Banco Central del Ecuador;
- c) Por expulsión considerada y resuelta por la Asamblea General o por el Directorio, por incurrir en actos que atenten a los principios fundamentales de la Asociación; y,
- d) Por fallecimiento.

Art. 10.- Cuando la gravedad de la infracción no diere lugar a la expulsión, el Direc-

torio podrá suspender, por mayoría de votos, al socio infractor por el tiempo que juzgue conveniente y que no excederá del período de su mandato. Los socios suspendidos no gozarán de los derechos establecidos en el Art. 7.

Art. 11.- El Directorio no podrá expulsar o suspender a un socio sin que antes se le haya posibilitado su derecho a la defensa. El socio podrá apelar ante la Asamblea General.

CAPITULO III

DE LOS ORGANISMOS DE LA ASOCIACION

Art. 12.- La Asociación de Empleados de la Casa Matriz del Banco Central del Ecuador, para su funcionamiento, contará con los siguientes organismos:

- a) Asamblea General;
- b) Directorio;
- c) Consejo de Delegados Departamentales; y,
- d) Comisiones de Trabajo.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 13.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y sus resoluciones son obligatorias para todos los socios.

Art. 14.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente en el mes de enero de cada año para conocer los informes que sobre la actividad de la Asociación y sus dependencias presenten el Presidente y el Tesorero.

Art. 15.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando la convocare el Directorio o a petición de la tercera parte de los socios, para tratar asuntos exclusivamente especificados en la convocatoria.

Art. 16.- Las convocatorias a Asamblea General se harán por escrito, con cuarenta y ocho horas de anticipación y contendrán la indicación de lugar, día, hora y asuntos a tratarse.

Art. 17.- La Asamblea General se instalará con la concurrencia de la mitad más uno de los socios. Si no se alcanzare es-

te quorum, se hará una nueva convocatoria de conformidad a lo que dispone el Art. 16.

Art. 18.- Si en la segunda convocatoria tampoco se estableciere el quorum reglamentario, la Asamblea se reunirá una hora después de la citada con el número de socios presentes. Dicho particular debe constar en la convocatoria.

Art. 19.- Las sesiones de la Asamblea General serán dirigidas por el Presidente de la Asociación o, a juicio de la Asamblea, por un Director de Debates. Actuará como Secretario el titular de la Asociación.

Art. 20.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias y reglamentarias de la Asociación;
- b) Considerar los informes anuales que sobre las actividades de la Asociación presenten el Presidente y el Tesorero;
- c) Estudiar y resolver las reformas a los Estatutos, sea por iniciativa pro-

- d) Conocer la renuncia de la mayoría de los miembros del Directorio y designar a quienes los reemplacen;
- e) Destituir y reemplazar a los miembros del Directorio cuando a juicio de por lo menos las dos terceras partes de los asambleístas se juzgue necesaria esa sanción;
- f) Conocer y resolver en última instancia las apelaciones interpuestas por los socios respecto a las decisiones del Directorio;
- g) Autorizar los gastos no presupuestados en que intervenga la Asociación y cuyo monto exceda del 25 o/o (veinte y cinco por ciento) del Presupuesto Anual;
- h) Disponer fiscalizaciones cada vez que lo estimare conveniente y requerir al Directorio los informes que considere necesarios para conocer su actuación administrativa;
- i) Autorizar con dos tercios de los votos del número de asistentes que establecen los Art. 17 y 18 la compra, venta o hipoteca de los inmuebles para y de la Asociación;
- j) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que fueren presentadas a su

consideración por el Directorio;

- k) Dar fallo en las circunstancias determinadas en los incisos finales de los Art. 54, 55 y 56 del presente Estatuto;
- l) Adoptar nuevas formas de organización cuando las circunstancias sociales y económicas así lo ameriten;
- m) Resolver sobre la disolución de la Asociación con el voto de por lo menos las tres cuartas partes de los socios; y,
- n) Todas las demás facultades contempladas en estos Estatutos.

DEL DIRECTORIO

Art. 21.- El organismo ejecutivo que rige a la Asociación es el Directorio, constituido por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Síndico, Revisor y 6 Vocales Principales.

Art. 22.- Los miembros del Directorio serán elegidos por votación secreta. Durarán dos años en sus funciones y no podrán ser elegidos sino luego de transcurrido un período completo posterior al de su ejercicio.

Art. 23.- En caso de ausencia del Presidente lo subrogará con plenitud de atribuciones el Vicepresidente, a falta de éste el Primer Vocal Principal y así sucesivamente; y, por el mismo hecho se incorporará al Directorio el Primer Vocal Suplente, o los subsiguientes de ser el caso.

Art. 24.- Al Tesorero, Síndico, Secretario y Revisor habrán de reemplazarlos, cuando fuere necesario, las personas que por mayoría de votos fueren designadas de entre los miembros del Directorio.

Art. 25.- El Directorio deberá sesionar ordinariamente cada quince días y extraordinariamente cuantas veces fueren necesarias, por convocatoria del Presidente o por solicitud de por lo menos seis de sus miembros.

Art. 26.- El Directorio formará quórum con la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos; en caso de empate la dirimencia corresponderá al Presidente.

Todos los miembros del Directorio

tienen voz y voto, a excepción del Revisor quien por sus funciones específicas tiene sólo voz.

Art. 27.- En los casos en que por cualquier circunstancia el Directorio no pueda reunirse, los asuntos pendientes podrán ser resueltos por la Comisión de Mesa, la misma que estará conformada exclusivamente por miembros del Directorio. Las decisiones de la Comisión de Mesa deberán ser convalidadas posteriormente por el Directorio.

Art. 28.- Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General y las disposiciones estatutarias y reglamentarias;
- b) Posesionar, de conformidad a los Estatutos, a los miembros del Directorio y demás representantes elegidos;
- c) Conocer la renuncia de los miembros del directorio y demás representantes de la Asociación y designar a quienes los subroguen, de conformidad con lo estipulado en los presentes Estatutos;

- d) Descalificar a los miembros del Directorio que injustificadamente dejen de asistir a las sesiones por tres ocasiones consecutivas;
- e) Dictar los Reglamentos y Normas Administrativas necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación y sus dependencias;
- f) Fiscalizar e intervenir, cuando considere necesario, a las distintas dependencias de la Asociación enunciadas en el Art. 64;
- g) Velar por el cumplimiento de los Reglamentos de las dependencias de la Asociación;
- h) Designar a sus representantes ante las distintas dependencias y comisiones en las que la Asociación deba tener delegados;
- i) Aceptar o negar las solicitudes de afiliación así como conocer y resolver las renunciadas presentadas por los socios;
- j) Designar a los miembros del Directorio que conformarán la Comisión de Mesa y nombrar las siguientes Comisiones de Trabajo: Deportes y Recreación, Asuntos Culturales y Sociales, Asuntos Jurídicos, Asuntos Laborales, Capacitación Laboral, Pren-

sa y Relaciones Públicas, Asuntos Financieros, Bienestar Social, FEDECENTRAL y Asociaciones; y, las demás que juzgue pertinentes;

- k) Imponer sanciones de tipo disciplinario a los socios que se hicieren merecedores de ellas, de acuerdo al Reglamento correspondiente;
- l) Formular proyecto de reformas a los Estatutos y someterlos a la aprobación de la Asamblea General;
- m) Llamar a los Vocales Suplerites a integrar el Directorio en caso de ausencia de los Principales, de conformidad con el Art. 23;
- n) Convocar a elecciones del Directorio de la Asociación, de los Representantes a FEDECENTRAL y del Consejo de Delegados Departamentales, de conformidad a los Reglamentos respectivos;
- o) Calificar a las listas de candidatos a las diferentes dignidades de la Asociación;
- p) Designar oficialmente a los representantes de la Asociación ante cualquier organismo, cuando el caso lo requiera;
- q) Nombrar y remover libremente a los empleados de la Asociación y fijar

sus remuneraciones en concordancia con el Presupuesto aprobado;

- r) Formular planes de inversión de conformidad con su presupuesto;
- s) Examinar, aprobar y publicar los balances semestrales de la Asociación, que deberán ser presentados conjuntamente por el Tesorero, Revisor y Contador;
- t) Formular y aprobar el Presupuesto General Anual de la Asociación, hasta el 15 de febrero de cada año;
- u) Presentar a consideración de la Asamblea General los informes de labores y del movimiento económico de la Asociación;
- v) Autorizar los gastos que excedan del 10 o/o (diez por ciento) del Presupuesto Anual; y,
- x) Ejercer todas las demás atribuciones que le confieren los Estatutos y Reglamentos que se dicten.

DEL CONSEJO DE DELEGADOS DEPARTAMENTALES

Art. 29.- El Consejo de Delegados Departamentales se integrará con los delegados elegidos democráticamente en cada Subge-

rencia del Banco Central del Ecuador en Quito.

Las áreas que excepcionalmente no tengan categoría de Subgerencias o no pertenezcan a una de ellas, elegirán igualmente a sus delegados.

Art. 30.- Los Delegados Departamentales durarán en sus funciones un año y podrán ser reelegidos, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento respectivo.

Art. 31.- El Consejo de Delegados Departamentales tiene carácter consultivo, informativo y de apoyo. Es el nexo entre las diferentes dependencias del Banco y la Asociación. Sus planteamientos se adoptarán por simple mayoría de votos y serán convalidados por el Directorio o la Asamblea General.

Art. 32.- El Consejo de Delegados Departamentales se reunirá por convocatoria del Directorio de la Asociación y sesionará ordinariamente cada treinta días (un mes) y extraordinariamente cuando éste lo estimare necesario o por solicitud de las dos terceras partes de los Delegados.

Art. 33.- Son funciones del Consejo de Delegados Departamentales:

- a) Conocer y efectuar recomendaciones sobre los asuntos que le sean presentados por el Directorio;
- b) Conocer y elevar a resolución del Directorio los planteamientos relativos a las aspiraciones y problemas formulados por los Delegados Departamentales a nombre de sus mandantes; y,
- c) Mantener permanentemente informados a sus mandantes sobre las actividades desarrolladas por la Asociación.

DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Art. 34.- Las Comisiones de Trabajo funcionarán con un coordinador y por lo menos tres miembros elegidos por el Directorio, previa terna presentada por el Presidente de la Asociación, de preferencia con Delegados Departamentales.

Art. 35.- Tanto el coordinador como los miembros de las diferentes Comisiones pueden ser reemplazados en sus funciones por el Directorio de la Asociación,

cuando a criterio de la mayoría de sus integrantes se considere que no están cumpliendo con los objetivos propuestos.

Art. 36.- Las Comisiones de Trabajo deberán presentar al Directorio, para su aprobación, el Plan Anual de Trabajo con su respectivo presupuesto, hasta el 31 de enero de cada año.

Art. 37.- Los coordinadores de las Comisiones de Trabajo que no fueren vocales del Directorio participarán con voz en las sesiones del mismo.

Art. 38.- Los coordinadores de las Comisiones de Trabajo presentarán al Directorio informes periódicos de las actividades cumplidas por su Comisión.

CAPITULO IV

DE LOS DIGNATARIOS DEL PRESIDENTE

Art. 39.- El Presidente es el representante legal de la Asociación, ejerciendo esta representación judicial y extrajudicialmente, con las siguientes obligaciones, funcio-

nes y atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto y las demás que expidieren la Asamblea General y el Directorio, así como las recomendaciones que formule el Consejo de Delegados Departamentales;
- b) Convocar por Secretaría a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, Directorio y Consejo de Delegados Departamentales;
- c) Suscribir y legalizar con el Secretario las actas de sesiones de la Asamblea General, Directorio y Consejo de Delegados Departamentales;
- d) Presidir cuando sea necesario las sesiones de las diferentes Comisiones o designar a su delegado;
- e) Velar por la correcta recaudación e inversión de los fondos de la Asociación;
- f) Autorizar el movimiento económico de la Asociación. Todos los egresos se harán mediante cheques emitidos por el Presidente o Vicepresidente y el Tesorero, previo el visto bueno del Revisor;
- g) Controlar el cumplimiento y normal

desempeño de las funciones a cargo de los miembros del Directorio y demás organismos y dependencias;

- h) Presentar ante la Asamblea General Ordinaria el informe anual de labores;
- i) Suscribir conjuntamente con el Tesorero, el Revisor y el Contador los balances del ejercicio económico;
- j) Presentar al Directorio la terna de socios para integrar las Comisiones de Trabajo, según el Art. 34; y,
- k) Otras que le confieran estos Estatutos y demás resoluciones de la Asamblea General y el Directorio.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 40.- Son obligaciones, funciones y atribuciones del Vicepresidente:

- a) Subrogar al Presidente con todas sus obligaciones, funciones y atribuciones, en ausencia temporal o definitiva de éste;
- b) Coordinar, la Comisión de Asuntos Financieros; y,
- c) Otras que le confieran estos Estatutos y demás resoluciones de la Asamblea General y el Directorio.

DEL SECRETARIO

Art. 41.- Son obligaciones, funciones y atribuciones del Secretario:

- a) Coordinar la Comisión de Mesa;
- b) Elaborar el orden del día de las sesiones y asambleas, con sujeción a las instrucciones del Presidente o de quien haga sus veces y cursar las convocatorias respectivas;
- c) Presentar al Directorio, para su aprobación, el acta de la sesión anterior;
- d) Establecer el quorum de sesiones y asambleas y llevar el control de asistencia;
- e) Certificar con su firma las actas de las sesiones y asambleas y cuidar, bajo su responsabilidad, el archivo de la Asociación; y,
- f) Otras que le confieran estos Estatutos y demás resoluciones de la Asamblea General y el Directorio.

DEL TESORERO

Art. 42.- Son obligaciones, funciones y atribuciones del Tesorero:

- a) Responder pecuniaria y solidariamente con el Presidente y Vicepresidente sobre el manejo de los fondos de la Asociación;
- b) Integrar la Comisión de Asuntos Financieros y coordinar la misma en ausencia del Vicepresidente de la Asociación;
- c) Manejar los fondos de la Asociación, los cuales se mantendrán en una o varias cuentas bancarias a nombre de la misma, previa resolución del Directorio;
- d) Emitir conjuntamente con el Presidente o Vicepresidente los cheques para realizar pagos y entregas de dinero autorizadas por la Asamblea General, el Directorio o el Presidente, de acuerdo a los presentes Estatutos y previo el visto bueno del Revisor;
- e) Supervisar el movimiento económico y financiero de la Asociación;
- f) Presentar informes económicos, tanto a la Asamblea General como al Directorio, en el tiempo en que estos organismos así lo determinen y, suscribirlos conjuntamente con el Presidente, Revisor y Contador de la Asociación;

- g) Entregar a su sucesor, mediante inventario, los bienes, valores, libros y documentos que estén a su cargo; y,
- h) Otras que le confieran estos Estatutos y demás resoluciones de la Asamblea General y el Directorio.

DEL SINDICO

Art. 43.- Son obligaciones, funciones y atribuciones del Síndico:

- a) Coordinar la Comisión de Asuntos Jurídicos;
- b) Estudiar y redactar informes e instrumentos jurídicos que le fueren requeridos por el Directorio de la Asociación;
- c) Sugerir reformas a los Estatutos y Reglamentos de la Asociación y sus dependencias;
- d) Asesorar a la Asociación y al Directorio en asuntos jurídicos; y,
- e) Otras que le confieran estos Estatutos y demás resoluciones de la Asamblea General y el Directorio.

DE LOS VOCALES

Art. 44.- Son obligaciones, funciones y atribuciones de los Vocales:

- a) Participar con voz y voto en las sesiones del Directorio;
- b) Reemplazar a cualquier miembro de la Directiva, de conformidad con lo previsto en los Art. 23 y 24 del presente Estatuto;
- c) Coordinar las Comisiones de Trabajo que les fueren encomendadas por el Directorio y presentar los respectivos Planes de Acción; y,
- d) Otros que les confieran estos Estatutos y demás resoluciones de la Asamblea General y el Directorio.

DE LA FUNCION FISCALIZADORA DEL REVISOR DE CUENTAS

Art. 45.- Son obligaciones, funciones y atribuciones del Revisor de Cuentas:

- a) Integrar la Comisión de Asuntos Financieros;
- b) Vigilar y fiscalizar internamente el movimiento financiero y económico de la Asociación y sus dependencias,

para lo cual gozará del derecho a inspección de libros y comprobantes;

- c) Aprobar con su visto bueno todos los egresos a efectuarse, de acuerdo a las normas administrativas de la Asociación;
- d) Asistir, a pedido del Presidente, a las sesiones del Consejo de Delegados Departamentales, Comisiones de Trabajo y otras instancias, con voz informativa;
- e) Presentar al Directorio, cada seis meses, un informe sobre la gestión económica de la Asociación;
- f) Suscribir conjuntamente con el Presidente, Tesorero y Contador los balances e informes financieros;
- g) Informar al Presidente, Directorio, Consejo de Delegados Departamentales o Asamblea General, según sea el caso, sobre irregularidades en la administración económico-financiera de la Asociación; y,
- h) Otras que le confieran estos Estatutos y demás resoluciones de la Asamblea General y el Directorio.

CAPITULO V
DE LAS ELECCIONES

- Art. 46.- Para la renovación del Directorio que regirá los destinos de la Asociación, el Presidente y el Secretario convocarán a elecciones universales, secretas y directas, a más tardar hasta el 10 de noviembre de cada dos años.
- Art. 47.- Las listas de candidatos para las diferentes dignidades se inscribirán ante el Directorio de la Asociación, con la firma de los candidatos y el respaldo mínimo de un 10 o/o (diez por ciento) de firmas de socios. Ningún socio podrá suscribir más de una lista.
- Art. 48.- La inscripción de listas se extenderá desde la fecha de la convocatoria a elecciones hasta el día 25 (veinte y cinco) del mes de noviembre, debiendo el Directorio, al término de la semana subsiguiente, hacer conocer a todos los miembros de la Asociación la nómina de las listas calificadas.
- Art. 49.- Los electores podrán escoger la lista de su preferencia para las dignidades del Directorio, a excepción de los Voca-

les y Representantes a FEDECENTRAL, a quienes podrán escoger entre los distintos candidatos de las diferentes listas.

- Art. 50.- Las elecciones se llevarán a cabo dentro de los primeros 15 (quince) días del mes de diciembre de cada 2 (dos) años.
- Art. 51.- Habrá una Comisión Electoral que llevará a efecto el proceso de acuerdo al Reglamento respectivo, la que estará integrada por el Presidente, Secretario y Síndico de la Asociación y, un representante de cada lista que no sea candidato a ninguna dignidad.
- Art. 52.- La Comisión Electoral realizará los escrutinios y publicará el resultado oficial de las elecciones, en el transcurso de la semana subsiguiente.
- Art. 53.- El Directorio y la Comisión Electoral declararán electos a las listas y candidatos que hubieren obtenido mayoría de votos.
- Art. 54.- De los 12 (doce) Vocales a elegirse, 6 (seis) serán Principales y 6 (seis) serán Suplentes, en el orden de votación

que obtuvieren. Similar sistema se seguirá para establecer el orden de prelación de los Vocales dentro del Directorio y de igual forma para el caso de ser llamados los Vocales Suplentes a integrar el mismo.

En caso de empate decidirá la Asamblea General.

Art. 55.- De los 6 (seis) Representantes a FEDERACION CENTRAL a elegirse, 3 (tres) serán Principales y 3 (tres) serán Alternos, en el orden de votación que obtuvieren. En el caso de requerirse nuevos representantes a la Federación, éstos serán designados de conformidad con la votación alcanzada.

En caso de empate decidirá la Asamblea General.

Art. 56.- La Lista, para ser elegida, deberá alcanzar por lo menos la mitad más uno del número total de votos.

Si no alcanzare esa mayoría se concretará la votación entre las dos listas que hayan obtenido mayor número de votos. En caso de empate decidirá

la Asamblea General.

Art. 57.- El voto es obligatorio para todos los socios. En caso de abstención injustificada, se sancionará de conformidad a lo que determine el Reglamento.

Art. 58.- El Presidente y Secretario de la Asociación extenderán los correspondientes nombramientos a los dirigentes electos.

Art. 59.- El Directorio elegido de conformidad con lo dispuesto en el presente capítulo, se posesionará hasta la segunda semana del mes de enero de cada dos años.

CAPITULO VI

DE LOS FONDOS Y BIENES SOCIALES

Art. 60.- Son fondos de la Asociación:

- a) Las cuotas ordinarias que no serán inferiores al porcentaje legal vigente y las extraordinarias que se establezcan por resolución de la Asamblea General;

- b) Las utilidades que produzcan las actividades comerciales, bancarias y financieras así como las deportivas, culturales y sociales;
- c) Los rendimientos que produzcan los bienes de la Asociación;
- d) Las donaciones, subvenciones o legados que se hicieren a la Asociación; y,
- e) Los rubros que perciba por cualquier otro concepto.

Art. 61.- Son bienes de la Asociación:

- a) Los bienes adquiridos con fondos sociales que pertenecen a la Asociación; y,
- b) Las pertenencias, muebles o inmuebles que le fueren donados o legados así como los que adquiriera o construya.

Los socios no tienen ningún derecho a título personal sobre los bienes señalados anteriormente.

Art. 62.- El Fondo de Reserva Social se formará:

- a) Con las cuotas de ingreso; y,
- b) Con el 20 o/o (veinte por ciento) de

los aportes ordinarios de los socios.

Art. 63.- La Asociación de Empleados del Banco Central del Ecuador en Quito, establece para sus socios, los siguientes servicios sociales:

- a) Auxilio de Cesantía: al que tendrá derecho el socio que se separe del Banco, de acuerdo a la siguiente escala: de 5 a 10 años de aportaciones, con el valor equivalente a un salario mínimo vital vigente a la fecha de su separación; de más de 10 años a 15 años, con un salario y medio mínimo; y, de más de 15 años, con dos salarios mínimos vitales.

Para formar el fondo de Auxilio de Cesantía, establécese una contribución del 0.2 o/o de un salario mínimo vital por semana y por cada socio; aporte que acreditado en una cuenta especial se invertirá en títulos y valores de alta rentabilidad y seguridad.

- b) Mortuoria:

Por muerte del socio, el aporte será

del 1 o/o del sueldo mensual, cuyo producto se entregará al cónyuge e hijos, a falta de éstos a los padres; y, a falta de éstos a los hermanos.

Por defunción de los padres, cónyuges e hijos mayores de cinco años, el 0.5 o/o del sueldo mensual. Por muerte de un hijo menor de cinco años, el 0.25 o/o de dicho sueldo.

Para ser acreedor a este beneficio, será indispensable cumplir con el requisito establecido en el Art. 6 del presente Estatuto.

En caso de existir más de un beneficiario de la asignación correspondiente a mortuoria, la cantidad total recaudada por aportes conforme a lo señalado anteriormente, será distribuida por partes iguales.

CAPITULO VII

DE LAS DEPENDENCIAS

Art. 64.- Para el mejor cumplimiento de sus fines la Asociación cuenta con las si-

guientes dependencias, que se registrarán por sus respectivos Reglamentos, Previamente aprobados por el Directorio de la Asociación:

- a) Comité Femenino de Bienestar Social;
- b) Caja de Ahorros y Crédito;
- c) Club Deportivo del Banco Central del Ecuador en Quito; y,
- d) Cualquiera otra que se creare.

Art. 65.- Son obligaciones de estas dependencias:

- a) Cumplir a cabalidad las finalidades para las cuales fueron creadas de acuerdo con sus Reglamentos;
- b) Presentar anualmente su informe de labores al Directorio para que éste a su vez lo haga conocer a la Asamblea General, de conformidad con lo que dispone el literal u) del Art. 28; y,
- c) Informar al Directorio de la Asociación, cuando fuere requerido, acerca de su movimiento.

CAPITULO VIII

DE LA EXTINCION DE LA ASOCIACION

Art. 66.- La Asociación se disolverá:

- a) Por decisión de la Asamblea General, de conformidad con el literal m) del Art. 20 del presente Estatuto;
- b) Por las causas determinadas en la Ley;
- c) Por no cumplir sus fines; y,
- d) Por bajar sus socios a un número menor de 15 (quince).

Art. 67.- Adoptada la decisión de disolución, se procederá a efectuar las operaciones de liquidación, de las cuales se dejará constancia en un acta que se protocolizará ante un notario.

En dicha acta se hará constar el destino dado a los activos de los bienes sociales, de conformidad con lo resuelto por la Asamblea General, que, en todo caso, deberán pasar a una institución de servicio social.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Con la finalidad de unificar el período del Directorio de la Asociación de Empleados con el de FEDECENTRAL, todos los miembros del Directorio que será elegido en diciembre de 1987 y posesionado en enero de 1988, durarán un año en sus funciones, debiendo aplicarse el período de dos años, que consta en el presente Estatuto, al Directorio elegido en diciembre de 1988 y posesionado en enero de 1989.

SEGUNDA.- Los tres Vocales Principales elegidos para el período 1987-1988 continuarán en sus funciones hasta el término de su período, razón por la cual y por esta única ocasión, se elegirán solamente tres Vocales Principales para 1988.

TERCERA.- Dentro del plazo de 90 días contados desde la fecha de aprobación de estas reformas, el Directorio de la Asociación expedirá los Reglamentos Internos de la Asociación, sus organismos y dependencias.

CUARTA.- La Caja de Ahorros de los Empleados del Banco Central del Ecuador (CAEBC), hasta que obtenga personería jurídica propia, seguirá dependiendo de la Asociación y de sus Estatutos.

DISPOSICION FINAL

Estos Estatutos entrarán en vigencia desde la fecha de su aprobación en el Ministerio de Bienestar Social.

Lcdo. Patricio Ponce Iturriaga
PRESIDENTE ASEBAC

Penélope Bowen Andrade
VICEPRESIDENTE ASEBAC

Lcdo. Gastón Jurado
SINDICO ASEBAC

CERTIFICO: Que los presentes Estatutos, a petición del Directorio de la Asociación, fueron aprobados mediante Consulta Plebiscitaria efectuada entre los socios de la ASEBAC, el día viernes treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y siete, de conformidad con los Estatutos en vigencia.

Benjamín Puertas
SECRETARIO ASEBAC

APROBADO mediante Acuerdo del Ministerio de Bienestar Social, No. 1432, del 14 de octubre de 1987, firmado por el Abg. Aquiles Rigail Santistevan, Ministro, y Abg. Fanny Flores de Flores, Subsecretaria.

Publicado en el Registro Oficial No. 822 del día martes 1o. de Diciembre de 1987.